



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número: PAOT-2015-2530-SPA-1510 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia respecto al derribo de cinco individuos arbóreos al interior del inmueble ubicado en Cerrada Molinito número 6-B, colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; las denuncias motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como



información confidencial; quién precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

Derribo de arbolado

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la delegación respectiva, sustentada mediante un dictamen técnico que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante. En ese sentido, la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras, mediante oficio MACO08-50-500/472/2016 informó a esta Entidad que en sus archivos no obraban antecedentes para la poda o derribo al interior del predio de mérito.

En ese sentido, durante las visitas de reconocimiento de hechos efectuadas por personal adscrito a esta Entidad, se determinó, de acuerdo al número de tocones observados, que habían sido derribados por lo menos 3 individuos arbóreos.

Por lo anterior, a través del dictamen técnico número PAOT-2015-650-DEDPPA-324, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, concluyó que en el sitio existieron entre 5 y 7 individuos arbóreos.

Por otra parte el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que toda persona que realice derribo de arbolado deberá de llevar a cabo la compensación física o económica correspondiente, en los términos de lo establecido en el numeral de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, vigente al momento de los derribos.

En consecuencia, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la demarcación, implementar las medidas para requerir al presunto responsable de los derribos, la restitución correspondiente; al respecto, esa Dirección General, a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Estudios, Proyectos y Seguimiento Normativo, llevó a cabo diligencias con la finalidad de citar a comparecer y requerir la restitución al responsable de los derribos, sin que se obtuviera respuesta favorable. Por lo que esa autoridad delegacional solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa demarcación, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente de verificación.

Cabe señalar que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México; por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos IV y VII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito



Federal, se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras implementar las medidas tendientes a reparar la afectación a la vegetación de su demarcación, con la finalidad de garantizar a su población el continuo acceso a los servicios ecosistémicos que el arbolado intervenido provea.

Al respecto de lo antes señalado, la autoridad delegacional llevó a cabo la plantación de 15 ficus y 15 jacarandas con las especificaciones contempladas en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, en el camellón de la avenida Luis Cabrera, entre las calles de Magnolia y Ferrocarril de Cuernavaca, colonia San Jerónimo Lídice.

Por lo que, en virtud de que el daño ambiental ha quedado debidamente solventado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de por lo menos 5 individuos arbóreos al interior del predio ubicado en Cerrada Molinito número 6-B, colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras; actos que ocurrieron sin contar con la autorización correspondiente por parte de la autoridad delegacional.
- En virtud de lo establecido en el artículo 10 fracciones IV y VII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras, llevó a cabo la plantación de 30 individuos arbóreos, como medida para reparar el daño ambiental y garantizar así la continuidad de los servicios ecosistémicos brindados a los habitantes de esa demarcación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal .-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/S/S/MHGH/EAL